ESTUDIOS PREVIOS SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

En cumplimiento de lo establecidos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Hacienda del municipio de El Cocuy, procede a estructurar los estudios previos para la celebración de un contrato interadministrativo en los siguientes términos:

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Dependencia Solicitante	SECRETARÍA DE HACIENDA
Causal de Contratación Directa	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
Objeto del Contrato	TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y DE REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CON DESTINO A SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PRESTADOS POR LA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL COCUY- EMSOCOCUY VIGENCIA 2024.
Plan Anual de Adquisiciones	El presente proceso de contratación se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE SATISFACE CON LA CONTRATACIÓN:

El Municipio de El Cocuy por ser una entidad territorial de Derecho Público, tiene a su cargo la obligación de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, los cuales están plasmados en la Constitución y contemplan el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía a los principios y derechos consagrados en la carta política, así mismo están implícitos en ellos el de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, proteger el medio ambiente, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, dirigir la acción administrativa, para la integración de la comunidad del municipio.

Que el artículo 2º de la misma norma señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, a su vez el Artículo 25 de la carta política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y Goza, en todas sus

DOCUMENTO CONTROLADO

modalidades, de la especial protección del Estado y toda persona tiene derecho a un trabajo en condicione dignas y justas. De igual manera el artículo 79 superior informa que Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así mismo el artículo 95, numeral 8º de la constitución, son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que dentro de las funciones asignadas por la Constitución y la ley a los alcaldes está la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. En desarrollo del artículo 356 de la Constitución, modificado por el acto legislativo No. 01 de 1993, se expidió la ley 715 de 2001 mediante la cual se creó el Sistema General de Participaciones constituido con los recursos que la Nación transfiere por mandato de los Art. 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales para la financiación de los servicios, cuya competencia se les asigna en esa Ley. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, pudiendo ser prestados directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que conforme con lo anterior, es necesario la suscripción de un convenio entre el Ente Territorial y el prestador de los servicios públicos domiciliarios con el fin de asegurar la transferencia de recursos del Municipio de El Cocuy, con los desembolsos de los dineros que se apropien en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) destinados a subsidiar la demanda de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, en virtud al propósito de alcanzar el equilibrio de solidaridad y redistribución del ingreso para la vigencia enero - diciembre 2024, bajo las siguientes consideraciones:

Por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente.

El artículo 366 de la Constitución Política establece que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y agua potable, entre otras.

El artículo 368 de la Constitución Política señala que: "*La Nación, los departamentos, distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas*".
El artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos

DOCUMENTO CONTROLADO

domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.

El artículo 89 de la Ley 142 de 1994, define las condiciones para aplicar los subsidios y los concejos municipales están en la obligación de crear:

"Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos", para que al presupuesto del Municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos".

A su vez el artículo 99 ibidem, en concordancia con el artículo 2.3.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 (compilador del Decreto 565 de 1996) determinan las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos. Los subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios, señalando específicamente en el artículo 99.7 que:

"*Los subsidios solo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2,' las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3*".

La Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA reguló el tema de los estratos subsidiables mediante la Resolución CRA 151 de 2001 Modificada por la Resolución 271 de 2003, "*Por la cual se modifica el artículo 1.2.1.1. y la Sección 5.2.1. del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA número 151 de 2001*" en la que establece:

"*Estratos subsidiables. Se consideran subsidiables los usuarios pertenecientes a los estratos 1 y 2. Se podrán asignar subsidios al estrato 3, en caso de cobertura efectiva del servicio mayor a/ 95% en la localidad para la cual se hace el aporte, a la fecha en la cual este se realiza*".

Por su parte, el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 señala:

"Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de treinta (30) días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del Municipio para asegurar la transferencia, las empresas firmaran contratos con el Municipio"

DOCUMENTO CONTROLADO

El Decreto 1077 de 2015, por la cual se reglamenta la ley 142 de 1994, en relación con los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, establece en el artículo 2.3.4.1.2.11:

"*Las transferencias de dineros a entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la empresa prestadora de servicios públicos, para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994)*".

Así mismo la Resolución CRA 151 de 2001 en la Sección 2.4.3, articulo 2.4.3.1 señala que las fórmulas tarifarias incluyen: cargo fijo, cargos por unidad de consumo básico, complementario y suntuario. Para su cálculo se deberán considerar los costos de prestación del servicio y los subsidios y aportes establecidos en la ley 142 de 1994 y el artículo 2.5.1.1 de la misma resolución determina que los factores de subsidios y contribución, implícitos en las tarifas actuales, serán calculados por cada entidad prestadora de servicio una vez determine sus costos para el año base, con fundamento en lo cual LA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL COCUY- EMSOCOCUY , realizó cálculo de subsidios a través del oficio radicado en la administración municipal, para la vigencia enero — diciembre de 2024, el cual allegó al Municipio.

En cumplimiento de las normas mencionadas, el Concejo de El Cocuy creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos mediante el Acuerdo No. 004 de 2001, modificado por el Acuerdo No. 008 de 2001, cuyos recursos deberán destinarse a dar subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el sector urbano, de los estratos 1, 2 y 3. En este último estrato se aplicarán los subsidios de conformidad con las condiciones definidas por las comisiones de regulación respectiva.
El Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.3.4.2.1 y siguientes establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los

DOCUMENTO CONTROLADO

servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio por parte del respectivo concejo municipal y se mantenga el equilibrio. Igualmente, señala el numeral 1 del Artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el art. 7, Decreto Nacional 596 de 2016:

"Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadores de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de aporte solidario aplicado en el año respectivo, presentaran al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de los usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario",

El artículo 1251 de la ley 1450 de 2011, establece el monto máximo de los subsidios así:

"*Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento /40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87,3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo urbano y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.
PARÁGRAFO 1o. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no

DOCUMENTO CONTROLADO

Obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales.

PARÁGRAFO 3o. Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para e/ estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización".

La Ley 1066 de 2006 prohíbe a la Nación otorgar apoyos financieros directos o indirectos a las entidades territoriales, sus entidades adscritas y vinculadas, así como a las demás entidades que dependan del respectivo ente territorial, que no cumplan oportunamente con el pago de los servicios públicos domiciliarios y de alumbrado público y que además, se exige, con el fin de que logren tales entes acceder al apoyo financiero de la Nación, para proyectos de agua potable y saneamiento básico, demostrar, al momento de presentar el proyecto, que se encuentran a paz y salvo con todos los prestadores de servicios públicos domiciliarios, por concepto de giros, a los que con cargo al respectivo fondo de solidaridad y redistribución de ingresos, esté obligado a aportar para el cubrimiento de los subsidios tarifarios no compensados por las contribuciones solidarias, de acuerdo con lo establecido en los decretos 1077 de 2015, 4784 de 2005 y demás normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

Con fundamento en lo anterior el Concejo Municipal de El Cocuy, mediante Acuerdo Municipal Nro. 004 del 29 de mayo de 2019 definió los factores de subsidio y contribuciones en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Por lo anterior se requiere celebrar un convenio interadministrativo con EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL COCUY-EMSOCOCUY, el cual en los convenios que en esta vigencia y en vigencias anteriores ha suscrito con la Administración Municipal, los ha desarrollado con idoneidad y dentro de los términos establecidos en el convenio.

DOCUMENTO CONTROLADO

Que el presente proyecto se encuentra incluido dentro del Plan de Desarrollo de la vigencia 2020-2023 así:

2.4. LÍNEA ESTRATÉGICA 4: POR UN FUTURO MEJOR. JUNTOS CONSTRUIMOS CULTURA CIUDADANA, INSTITUCIONES FUERTES Y SANAS CONVIVENCIA PARA EL COCUY QUE QUEREMOS

2.4.4. SECTOR: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
2.4.4.1. PROGRAMA: CONSTRUIMOS EL COCUY QUE QUEREMOS CON GOBIERNO FIRME Y SERIO.

Objetivo del programa:
Lograr altos niveles de gobernabilidad municipal, mediante un efectivo, transparente y adecuado funcionamiento de las instituciones públicas.

Objetivo solución:
Fortalecer el desempeño institucional en el municipio

Objetivo de producto 158: Implementar estrategias para el fortalecimiento de las acciones institucionales del municipio.

El presente proceso se encuentra incluido dentro del Banco de Programas y Proyectos del municipio así:

BPIN: 2020152440004 - MEJORAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE EL COCUY DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Por lo anterior, la necesidad planteada debe ser satisfecha a través de Convenio Interadministrativo con la Persona Jurídica cuyo objeto social esté dentro de los parámetros del suministro de la prestación de servicios públicos domiciliarios en la zona a considerar dentro del objeto a contratar, contar con la idoneidad correspondiente a conservar y manejar de la mejor manera la imagen institucional de la Alcaldía de El Cocuy, trasladando de manera eficaz el mensaje que se quiere proyectar por parte de la Secretaría de Hacienda.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El contrato interadministrativo que se suscriba tendrá como objeto:

DOCUMENTO CONTROLADO

"TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y DE REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CON DESTINO A SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PRESTADOS POR LA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL COCUY-EMSOCOCUY VIGENCIA 2024**",** el cual se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones para la Vigencia 2024 con los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
83101500	Servicios de Acueducto y Alcantarillado

2.1 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA.

Para la ejecución del presente convenio el CONTRATISTA se compromete a: 1) El contratista se obliga a efectuar y mostrar el descuento en la factura correspondiente de subsidio a cada usuario según estrato. 2) La cuenta de cobro a pasar por parte del contratista al Municipio, debe estar acompañada de la relación detallada del número de suscriptores, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa; cada uno de estos rubros se debe especificar por estrato y servicio. 3) Cumplir con el convenio interadministrativo en los términos fijados en la normativa que rige los subsidios de los servicios públicos. 4) Aplicar los subsidios con estricta sujeción a la Ley 142 de 1993, el Decreto 1077 de 2015, los acuerdos municipales 004 de 2019 y 008 de 2001 y demás normas que los complementen, modifiquen y/o substituyan.

2.2 LUGAR DE EJECUCIÓN: el contrato que se suscriba deberá ejecutarse en el municipio de El Cocuy.

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato que se suscriba tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, contado desde la suscripción de la respectiva acta de inicio.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Para el presente proceso la entidad estima que se puede desarrollar a través de un contrato interadministrativo, esto considerando lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, el cual señala en su tenor literal lo siguiente:

"Artículo 92. ***Contratos interadministrativos.*** Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

DOCUMENTO CONTROLADO

Artículo este reglamentado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que en relación a los contratos interadministrativos señala:

"**Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** ***Convenios o contratos interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

De otro lado el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015 señala: "**Transferencias de dinero de las entidades territoriales**. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994)".

Por otro lado, el artículo 95 de la ley 489 de 1998 establece: "Las entidades ,públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro(...)". Estos convenios se deben suscribir y ejecutar de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, de acuerdo con la cual, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollar, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descenfralización, . la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En el caso de las empresas de servicios públicos mixtas y privadas, la Corte Constitucional ha establecido mediante sentencia C-736 de 2007 que de una interpretación armónica del literal d) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, junto con el literal g) de la misma norma, permiten entender que la voluntad legislativa no fue excluir a las empresas de, servicios públicos mixtas o privadas de la pertenencia a la Rama Ejecutiva del poder público. Si bien el legislador, sólo considera explícitamente como entidades descentralizadas a las empresas oficiales de servicios públicos, es decir a aquellas con un capital cien por ciento (100%) estatal, lo cual haría pensar que las mixtas y las privadas no la ostentarían esta naturaleza

jurídica, a continuación indica que también son entidades descentralizadas las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Así las cosas, de manera implícita incluyen a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas como entidades descentralizadas.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia establecida por la Corte Constitucional, los convenios celebrados con las Empresas de Servicios Públicos de carácter privadas y mixtas también pertenecen a la categoría de convenios interadministrativos y, por lo tanto, pueden se puede acudir a la causal de contratación directa.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.14.4 del Decreto 1082 de 2015, alude a los convenios o contratos interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual, "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa ... "

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en sentencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), Consejero Ponente: ÉDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ, Radicación número: 11001-03-06-000-2019-00126-00(00002 PL, estableció la diferencia entre contratos y convenios interadministrativos, así:

"El artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, se refirió al contrato interadministratívo para indicar que es una de las modalidades de contratación directa. (.. .) El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 dispuso que en este tipo de contratos se excluyen las cláusulas o _estipulaciones · excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que trata dicha norma. A su turno, el Decreto 1082 de 2015 que incorporó el Decreto 1510 de 2013, incluyó algunas disposiciones relacionadas con dicho contrato, en particular, la necesidad de expedir un acto administrativo que justifique la modalidad de contratación directa, así como su contenido, la no obligatoriedad de garantías, así como el hecho de no ser necesaria, la expedición y publicación de un aviso de convocatoria en el trámite de contratación. (. . .) Entre las características del contrato interadministrativo deben citarse las siguientes: - Las partes deben ser entidades públicas sin importar su nivel; Existe una entidad llamada contratante y otra que se llamará contratista quién será la que ejecuta el objeto del contrato que se pacte.

- Es un contrato conmutativo oneroso (. . .) La ejecución del objeto contratado debe ser realizada directamente por la entidad contratista. En ese sentido, se entiende que la entidad que ejecuta el contrato se dedica a dicha actividad económica y cuenta con la experiencia e idoneidad requerida para el efecto. - La aplicación del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, norma que indica que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y asimismo incluir

DOCUMENTO CONTROLADO

las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas estipulaciones que se estimen necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a la ley. - o se señaló, en los contratos interadministrativos no se aplican las cláusulas. Como estipulaciones excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral de que trata el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. También es importante referirse a los convenios ínteradministrativos, en la medida en que presentan algunas diferencias con los contratos administrativos. Al respecto hay que señalar que están sustentados en el artículo 209 de la Constitución Política que consagra el deber de coordinación entre las entidades estatales para garantizar la consecución de los fines del Estado. (. ..) Un elemento diferenciador es el precio. El contrato interadministrativo se caracteriza por establecer una remuneración, mientras que en el convenio no se define una contraprestación. En este último, las partes pueden realizar no, de manera conjunta aportes para la ejecución de su objeto.

En el contrato interadministrativo una parte presta un servicio ejecuta un objeto para la otra, mientras que en el convenio dicha relación no existe debido a que la única finalidad es atender un interés general". /Subrayas por fuera del texto original/.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El presupuesto oficial estimado para la contratación de los servicios requeridos es de SETENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS **($ 78.037.933,00) M/CTE** y los recursos a través de los cuales se financie el contrato que se suscriba, afectará la siguiente partida presupuestal del presupuesto de gastos de la vigencia 2024: **Rubros:** 2.3.4.40.03.15.01 Subsidio Servicio Acueducto $ 25.819.290,00; 2.3.4.40.03.15.02 - Subsidio Servicio Alcantarillado $ 11.771.443,00; 2.3.4.40.03.15.03 - Subsidio Servicio Aseo, según CDP No 112 de fecha 8 de febrero de 2024, el cual forma parte integral de este convenio.

4.1 FORMA DE PAGO:

El valor del presente convenio se cancelará así:

EL MUNICIPIO realizará los desembolsos por bimensualidades vencidas, con base en la cuenta de cobro debidamente soportada, que para tal efecto presente **LA EMPRESA** ante la Secretaría de Hacienda Municipal, la cual efectuará el respectivo giro, mediante el instrumento fiscal correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, previa verificación de la información allegada
Para efectuar cada pago de este convenio, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Presentación de factura o documento equivalente.

DOCUMENTO CONTROLADO

- ✓ Certificación expedida por el Representante Legal de la Empresa, en la que acredite encontrase al día en el pago de aportes en Seguridad Social y Parafiscales.
- ✓ Certificación Expedida por el supervisor del convenio donde conste la satisfactoria ejecución del convenio.

La cancelación de los pagos pactados en el presente convenio, estarán sujetos a la disponibilidad de PAC del Municipio.

4.2 ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONVENIO:

La justificación de su valor se toma de acuerdo con el número de suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el estrato en el cual se encuentran y el porcentaje de subsidios otorgado a cada uno según el estrato y el acuerdo municipal vigente para los subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo. Lo anterior conforme con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 004 de fecha mayo 29 de 2019, el cual en su artículo primero estableció los factores porcentuales de subsidio y aportes solidarios conforme con los estratos socio económicos así:

ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
1	70%	70%	70%
2	40%	40%	40%
3	15%	15%	15%

4.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a) Presentar al municipio en forma bimensual y oportuna, la cuenta de cobro respectiva acompañada de la relación detallada del número de usuarios y/o suscriptores beneficiados, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado, valor de la tarifa, estrato al que pertenece y demás información pertinente debidamente certificada por la Gerente de la empresa;
b) Efectuar y señalar el descuento o valor del subsidio en cada en cada una de las facturas que se entreguen a los usuarios o suscriptores de los servicios públicos a cargo de LA EMPRESA;
c) Recaudar, consignar y contabilizar los ingresos que por los diferentes servicios públicos se generen, de conformidad con la normatividad dispuesta para ello;
d) Comunicar a la Secretaría de Hacienda Municipal en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, los requerimientos anuales de subsidios para cada uno de los servicios que presta**.**

4.4 OBLIGACIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD.

DOCUMENTO CONTROLADO

1. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del convenio.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista.
3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y las contenidas en los documentos que hacen parte de éste.
5. Efectuar al contratista el pago oportunamente y en el término estipulado en el convenio.
6. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio a través del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.
7. Expedir el Certificado de Registro Presupuestal.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el Artículo. 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto Reglamentario Único Sectorial 1082 de 2015, tratándose de la modalidad de contratación directa, este requisito no aplica.

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

RIESGO	CONTRATANTE	%	CONTRATISTA	%
Incumplimiento de las fechas de prestación del servicio señaladas en el contrato	0	%	100	%
Fuerza mayor o caso fortuito	50	%	50	%
La calidad del servicio resulte deficiente	0	%	100	%
Que el contratista del contrato incurra en incumplimiento del objeto convenido	0	%	100	%
Riesgo de Transporte	0	%	100	%
Riesgo Financiero o por consecución de los recursos para la ejecución del contrato	0	%	100	%
Riesgo de precios: Lo asume el contratista; para lo cual el oferente dentro del precio presentado en su oferta establece su fórmula de ajuste	0	%	100	%

La entidad estima que la forma de mitigar el riesgo, es desarrollando una adecuada y oportuna labor de supervisión por parte del funcionario que sea designado para el efecto.

DOCUMENTO CONTROLADO

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del mencionado decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos; es por esta razón que la entidad determina para el caso particular del presente proceso de contratación que no hay necesidad de exigir garantías del contratista, lo anterior en virtud del tipo de contrato a suscribir, igualmente considerando que se contratara con otra entidad pública, la cual goza de un amplio reconocimiento, una amplia experiencia y con la suficiente idoneidad, factores estos que permiten concluir que la ejecución del contrato se realizara de manera adecuada, ajustándose a los postulados legales que rigen la materia, de igual forma es preciso considerar en este punto la forma de pago del contrato, la cual se llevara a cabo una vez verificado el cumplimiento de las actividades ejecutadas por parte del contratista durante el periodo de tiempo a pagar, es decir, cada pago estará sujeto a la verificación por parte del supervisor que sea designado por el alcalde del cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO QUE SE SUSCRIBA.

El convenio que se suscriba deberá ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Se deja expresa constancia que el presente proceso de contratación no está cobijado por un acuerdo comercial por obedecer a servicios propios del municipio los cuales son contratados con Empresas de servicio de aseo del área de influencia.

10. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De conformidad con lo estatuido en el artículo 7º de la ley 1150 de 2007 y el parágrafo 3º 3.4.1, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Reglamentario Único Sectorial 1082 de 2015 teniendo en cuenta la modalidad del convenio y tratándose de una causal de contratación directa, la forma de desembolso de los recursos y la asunción de riesgos, NO se exigirán garantías en el presente Convenio.

11. VEEDURÍA CIUDADANA: El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el

DOCUMENTO CONTROLADO

presente convenio y su ejecución. De igual manera se invita a todas las personas naturales o jurídicas y organizaciones para que de conformidad con el artículo 66 de la ley 80 de 1993 se ejerza el control social frente al cumplimiento y ejecución de las obligaciones acciones derivadas del presente convenio.

Los presentes estudios fueron elaborados en el municipio de El Cocuy – Boyacá, a los ocho (08) días del mes de febrero de 2024.

Original firmado por
HENRY BUITRAGO CORREA
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
PROYECTÓ	CAROL YICETH CENTENO CORREA	Profesional de Apoyo	08/02/2024	
REVISÓ	HENRY BUITRAGO CORREA	Secretario De Hacienda	08/02/2024	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.				

DOCUMENTO CONTROLADO